



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120210018000, Villavicencio, nueve (9) de agosto de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

*Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, **REQUIERASE** a la parte actora para que, dentro del **término de ejecutoria de esta decisión**, acredite el envío de la subsanación de la demanda a la parte demandada, tal como lo establece el inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y aporte los soportes del envío de las comunicaciones que remitió a la persona por notificar tal como lo establece el inciso segundo del Art. 8 ibidem concordado con lo establecido en el Art. 291 del Código General del Proceso.*

Lo anterior quiere decir que además de acreditar el envío del correo que se efectúa aportando el acuse el recibo emitido por el iniciador, debe aportar copia de las comunicaciones con las cuales dio cumplimiento a este requisito.

En el presente caso solo se aportó el pantallazo de un envío, pero no se acreditó con el acuse de recibo que exige la norma. En este caso, lo que dice también la norma es que para ello el interesado puede recurrir a los sistemas de confirmación de correos electrónicos que existen a disposición de los usuarios y que ha sido llamados "correos electrónicos certificados".

Se advierte finalmente, que en la demanda el apoderado afirma que demanda también la custodia, no obstante, ni el poder ni las pretensiones refieren a ese ITEM, por lo tanto, se le pide al abogado corregir el encabezado de la demanda y allegarla debidamente ajustada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 74 del 01_ / SEPTIEMBRE / 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria